



A respecto, de la documentación proporcionada por la persona recurrente, es posible advertir que, se adjuntaron a su escrito recursal, un acta de nacimiento de un menor de edad, así como la identificación oficial de la persona recurrente.

A partir de lo anterior, **se previene** a la parte recurrente para que, en un **plazo máximo de 5 días hábiles** posteriores a la fecha de la notificación del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 102 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, informe y remita lo siguiente:

En términos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece la supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en relación con el artículo 414 del Código Civil Federal, por ser materia federal; en caso de tratarse de datos personales de **menores de edad**, deberá acreditar que no se encuentra en alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la patria potestad, por lo que, en su caso, deberá remitir:

- Carta en la que manifieste, **bajo protesta de decir verdad, que ejerce la patria potestad de la persona menor de edad** y titular de los datos personales, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma.

Lo anterior, porque del análisis realizado al recurso de revisión citado al rubro, se advierte que no cumple con lo dispuesto por los artículos 88 y 97 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y no se cuenta con los elementos para subsanar dicha omisión, ya que, de una revisión a las constancias que se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia se observa que la persona recurrente debe acreditar no encontrarse en alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la patria potestad.

TERCERO. Apercibir a la parte recurrente que, en caso de no enmendar satisfactoriamente las omisiones dentro del plazo señalado, **se desechará** su recurso de revisión, con fundamento en el artículo 102 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. El desahogo de dicho requerimiento podrá ser remitido a esta autoridad por cualquier medio, incluso electrónico, a la dirección: **rodrigo.martinez@buengobierno.gob.mx**



2026
año de
Margarita
Maza